

## RESOLUCIÓN No. 5622 del 18 de junio de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06.

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06, ubicado en la KR 8 17 45 SUR de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C..

### RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

El 30 de junio de 2015 mediante radicado No. 2015ER49850, la señora Amanda Briyith Suárez interpone queja por presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fue ofrecida al paciente Antonio Suárez Gutiérrez por parte del MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06, ubicado en la KR 8 17 45 SUR de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en hechos ocurridos a partir del día 28 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, conforme a lo expuesto en Auto 4419 del 06 de febrero de 2018.

### PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con radicado 2015ER49850 de fecha 30/06/2015, mediante el cual la señora Amanda Briyith Suárez interpone queja por presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fue ofrecida a al paciente Antonio Suárez Gutiérrez por parte del MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES (folios 1 al 3).
2. Oficio con Radicado No. 2015EE50600 del 24/07/2015, mediante el cual se da respuesta a la quejosa (folio 4).

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06.

3. Oficio con Radicado No. 2015EE90289 del 17/12/2015, mediante el cual se solicita al investigado copia de la historia clínica del paciente (Folio 5).
4. Oficio con Radicado No. 2015ER101882 del 29/12/2015, mediante el cual prestador de servicios de salud remite los documentos solicitados en 10 folios (Folios 6 al 16).
5. Concepto Técnico Científico emitido por Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría (Folios 17 y 18).
6. Comunicación al prestador de servicios de salud de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 2662018 (Folios 19 y 20).
7. Auto 4419 del 06 de febrero de 2018 por medio del cual se formula pliego de cargos al prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES (folios 21 al 26).
8. Oficio con Radicado No. 2018EE27733 del 05/03/2018, mediante el cual se realiza la citación para notificación investigado MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES (folio 27).
9. Oficio con Radicado No. 2018EE27735 del 05/03/2018, mediante el cual se realiza la citación para notificación a la quejosa (folios 28 y 29).
10. Acta de notificación personal de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES con fecha del 12 de mayo de 2018 (folios 30 y 46).
11. Oficio con Radicado No. 2018EE32026 del 15/03/2018, mediante el cual se realiza notificación por aviso al quejoso y su publicación (folios 47 y 50).
12. Oficio con Radicado No. 2018ER20653 del 15/03/2018, mediante el cual el prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES presenta escrito de descargos (folios 51 al 80).
13. Impresión pantallazo REPS (folio 81).
14. Auto 9116 del 02 de mayo de 2018 por medio del cual se procede a resolver la práctica de pruebas y correr traslado para alegar de conclusión (folios 82 al 84).
15. Comunicación a la quejosa del auto 9116 del 02 de mayo de 2018 (folios 85 y 86).
16. Comunicación al investigado del auto 9116 del 02 de mayo de 2018 (folios 87 y 88).

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058-06.

17. Oficio con Radicado No. 2018ER39833 del 25/05/2018, mediante el cual el MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES presenta alegatos (folios 89 al 91).

## FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 4419 del 06 de febrero de 2018, este Despacho formuló pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058-06, ubicado en la KR 36 25C 15 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces por la presunta violación a las siguientes normas: Numeral 3 Seguridad del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 3 numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011 y numeral 3.8 del artículo 153 la Ley 100 de 1993; Artículo 3 (integralidad) y 20 de la Resolución 1995 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

## DESCARGOS

El citado Auto No. 4419 del 06 de febrero de 2018, contentivo del pliego de cargos fue notificado por aviso al investigado, como consta a folios 21 y 26 del plenario.

Que transcurrido el término legal para presentar descargos contra el Auto No. 4419 del 06 de febrero de 2018, el apoderado del investigado, presentó sus respectivos descargos y medios de prueba mediante radicado No. 2018ER20653 del 15/03/2018, en los siguientes términos:

*"(...) B. DESCARGOS AL AUTO DE PLIEGO DE CARGOS*

*Se alega por la quejosa que al paciente se le dio in manejo no adecuado y producto de ello se propicia una caída en el baño de habitación de hospitalización y que al día siguiente el médico le indico que como no habia caldo por el lado de la cirugía no pasaba nada.*

*Exclusión de responsabilidad – Caso Fortuito*

*En el presente asunto se tiene que lo anunciado en la queja no coincide con lo establecido y descrito en la respectiva historia clínica.*

*Al respecto y de los folios 35 y 36 de la historia clínica digital se tiene lo siguiente:*

*Folio 35:*

*SE ATIENDE LLAMADO DE ENFERMERIA PACIENTE DE 67 AÑOS DE EDAD, QUIEN ESTANDO EN EL BAÑO DE PIE EN COMPAÑIA DE LA ENFERMERA PRESENTA CAÍDA DE SU PROPIA ALTURA, SUFRIENDO ESCORIACION EN REGIÓN DORSAL IZQUIERDA, NO HAY SIGNOS DE FRACTURA O TRAUMA EN TORAX, RSRs SIN AGREGADOS, ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, NO ANGOR, NO DISNEA, DOLOR ABDOMINAL POP, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, CONTINUA IGUAL MANEJO MÉDICO.  
SE SOLICITA ELABORACIÓN DE REPORTE DE EVENTO ADVERSO.*

*Folio 36:*

*22+35 PACIENTE SE LE INDAGA SI YA ORINO, A LO CUAL REFIERE "YO DESDE MAS O MENOS LAS 10 DE LA MAÑANA NO HAGO CHICHI, PUEDO PASAR AL Baño? ES QUE EN EL PATO NO PUEDE HACER CHICHI" SE LE EXPLICA QUE DEBE*

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058-06.

*ORINAR EN EL PATO, PERO INCISTE QUE NO PUEDE SE PROCEDE A SENTARLO AL BORDE DE LA CAMAPARA EVITAR MAREO Y SE LE ASISTE EN SU PASO AL BAÑO, CUANDO ESTA ORINANDO PRESENTA LIPOTIMIA CALLENDOSE DESDE SU PROPIA ALTURA INTENTO CIGERLO PARA EVITAR GOLPE PERO SE DEVANESE DE LADO IZQUIERDO ORIGINANDOSE ESCORIACIÓN DE PIEL EN ESPALDA A NIVEL DE ESCAPULA IZQUIERDA CON EL FILO DE LA PUERTA, NO SE OBSERVA OTRAS LESIONES DE PIEL, NI HEMATOMAS, NI TRAUMAS SE PROCEDE A PASAR A LA CAMA Y SE COLOCA 500 CC DE SOLUCIÓN SALINA EN BOLO, SE TOMA GLUCOMETRIA 163 MG/DL SE ELEVAN MIEMBROS INFERIORES Y SE LE INFORMA ALA JEFE ROCIOI Y AL DOCTOR RODRIGUEZ.*

*Se tiene entonces que el paciente NO se hallaba solo en el baño de la habitación, que estaba siendo asistido por enfermera y que la caída obedeció mal mismo estrado de somnolencia en que se hallaba tras una cirugía (pop colecistectomía) que se le practicara al paciente en la misma fecha, esto es 29 de junio de 2015.*

*E paciente sufre traumatismos leves sin interesar o afectar el sitio quirúrgico y sin causar traumatismos mayores, esto es, no existió fractura o interrupción de tejidos blandos.*

*Es una caída que se tiene como desvanecimiento con escoriación por impacto con la puerta del baño.*

*Tenemos entonces que el paciente no se encontraba solo, que estaba siendo asistido por personal de enfermería y que justamente tal presencia – de la enfermera – la que evita una mayor lesión al paciente.*

*No se está ante un hecho intencional, ni negligente ni ante violación alguna a los principios rectores de prestación o garantía de los servicios de salud.*

*Es un evento que no se debería considerar como adverso según lo descrito en la literatura médica, más aún cuando el suceso que nos ocupa no tuvo incidencia alguna en el proceso y/o patologías que afectarían para la fecha de los hechos al paciente, ni incidió en su evolución ni en su recuperación, ni ocasiono al paciente lesiones mayores ni genero incidencia en la aparición de nuevas patologías en el mismo.*

*Como se aprecia estamos ante un evento fortuito y no obstante ello el paciente estaba acompañado en el momento del percance por personal de enfermería que de forma inmediata atiende el insuceso, mismo que como se ha dicho no genera al paciente lesiones o traumas que hubieren afectado su estado de salud, ni impedido su recuperación tras la cirugía de colecistectomía practicada el 29 de junio de 2015, fecha misma en que se verifica y tras el pos operatorio la referida caída del usuario.*

*Visto lo anterior es menester solicitar al despacho se sirva excluir de cabeza de Médicos Asociados S.A., todo tipo de responsabilidad administrativa en los hechos denunciados en la queja principal y en consecuencia se abstenga el ente investigador de imponer sanción alguna a mi representada.*

#### C. ANEXOS

*Como prueba de lo anterior aporto:*

- 1. En un CD copia de la historia clínica digital del paciente – ver folios 35 y 36.*
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Médico Asociados S.A. (...)"*

Que mediante Auto 9116 del 02 de mayo de 2018, este despacho resuelve aceptar como prueba documental en la investigación administrativa, los documentos aportados por el apoderado del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058-06.

Por otra parte, el apoderado del prestador argumenta que se para el momento de la caída del paciente en el baño de habitación, el mismo se encontraba acompañado por personal de enfermería y esto evito una lesión mayor al paciente.

A su vez, manifiesta que en la historia clínica se describe el evento y la conducta a seguir, durante la evolución, que la caída del paciente se trata de un caso fortuito y que el mismo no genero lesiones o traumas que hubieren afectado su estado de salud, ni impedido su recuperación tras la cirugía de colecistectomía practicada el 29 de junio de 2015.

Se fundamentó el pliego de cargos en el incumplimiento del Numeral 3 Seguridad del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 3 numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011 y numeral 3.8 del artículo 153 la Ley 100 de 1993; Artículo 3 (integralidad) y 20 de la Resolución 1995 de 1999 por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, Concepto Técnico Científico emitido por Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría del cual se extraen los apartes pertinentes, así:

"(...) CONCEPTO

*El paciente Miguel Antonio Suárez Gutiérrez con cedula 17186300. Ingreso al servicio de hospitalización el día 29 de junio a las 21 horas y 24 minutos. Pasando dos horas estancia hospitalaria, con diagnóstico de POP de 9 horas de Colecistectomía laparoscopia, se presenta la caída del paciente en el baño de la habitación, según nota médica se encontraba en compañía de la enfermera. Lo anterior configura una presunta falla profesional por parte de Enfermería e Institucional en el parámetro de Seguridad.*

*En la historia aportada tiene 10 folios dentro de los cuales se encuentra Epicrisis Médica, y reporte de laboratorios. No se evidencian notas de enfermería. No aportan historia en medio magnético.*

*La historia clínica se encuentra incompleta para poder establecer posibles fallas en el cuidado del paciente. Lo anterior configura una presunta falla Institucional en el Archivo y Custodia de la historia clínica. (...)"*

De acuerdo a lo referido en el Concepto Técnico Científico emitido por Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría, se evidencia que no se tomaron las medidas de seguridad necesarias para el cuidado del paciente al momento de la caída desde su propia altura; por otra parte, no se encuentra en los registros aportados las medidas tomadas para prevenir que suceda un accidente como el ocurrido al paciente.

Como lo refiere el apoderado de prestadora, la caída obedeció mal mismo estrado de somnolencia en que se hallaba tras una cirugía (pop colecistectomía) que se le practicara al paciente en la misma fecha, esto es 29 de junio de 2015, teniendo en cuenta esto, no se observa un cuidado especial al paciente siendo el mismo una persona de 67 años y que se encontraba saliendo de una cirugía.

Por otra parte, en lo referente a la historia clínica, este Despacho encuentra que el apoderado de la prestadora aporta CD de la misma, pero no se encuentran notas de enfermería y la misma no está completa, tal como se referencia en el Concepto Técnico Científico emitido por Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría.

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06.

Dentro de la oportunidad procesal esta instancia mediante Auto 9116 del 02 de mayo de 2018 ordenó correr traslado para alegar de conclusión, acto que fuera informado al investigado.

Que mediante Radicado No. 2018ER39833 del 25/05/2018, mediante el cual la investigada presenta alegatos de conclusión, en los cuales reitera la información contenida en los descargos.

Dado lo anterior considera el Despacho, que teniendo en cuenta que las falencias relacionadas en el Auto de Cargos no se han desvirtuado, da lugar a que esta instancia confirme los cargos endilgados y, en consecuencia, a proferir la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con el Decreto 780 de 2016.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que la institución investigada infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarlo de responsabilidad.

## GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción, así:

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058-06.

Artículo 50. *"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el Artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 y el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y teniendo en cuenta que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes contempladas en los numerales 6° y 8° del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la sanción a imponer por este Despacho al prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES consiste en una multa de noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.343.726.00), lo anterior atendiendo las normas infringidas por la institución investigada y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la institución investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente se le informa al prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES sancionado, que contra la presente decisión procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, de los cuales podrán hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** SANCIONAR al prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06, ubicado en la KR 36 25C 15 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con multa de noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.343.726.00), por violación de las siguientes normas: Numeral 3 Seguridad del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 3 numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011 y numeral 3.8 del artículo 153 la Ley 100 de 1993; Artículo 3 (integralidad) y 20 de la Resolución 1995 de 1999, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al investigado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en el artículo cuarto y quinto de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar A la señora Amanda Briyith Suárez en calidad de tercero interviniente el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, Nit. 800246953-2, en la cuenta de ahorros N° 200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia1 número identificación más el número del dígito de verificación, y en Referencia 2 el número del expediente / vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en

Continuación Resolución No. 5622 del 18 de junio de 2018, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2662018 adelantada en contra del prestador de servicios de salud MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - CLÍNICA FUNDADORES, identificado con NIT No. 860066191-2 y código de prestador 1100110058--06.

el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 # 12-81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO SEXTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

PARAGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12\*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Armando Garzón Sanabria D.C.  
Revisó: Edward Ferney Vásquez Campos

